

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO FC
ADAMANTINE NPL cuya vocera es
FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA
Demandado: WILLIAM HERNANDO LOPEZ ZULETA,
Radicado: 2023-00255

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el título aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTIA en favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL**, cuya vocera es la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA**, contra **WILLIAM HERNANDO LOPEZ ZULETA**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 02-01204359-03

Por la suma de **\$203.729.969,59,oo** por concepto de capital por concepto de capital.

Más los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia conforme el art. 884 del C.Cio., desde su fecha de exigibilidad (**06 de junio de 2023**) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad procesal.

Como quiera que la parte actora ha manifestado, que posee actualmente el original del título valor base de ejecución se encuentra en poder de SISTEMGROUP S.A.S, se le exhorta sobre la obligación que tiene de guardarlo, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o el deudor.

Por secretaría **OFICIESE** a la **DIAN** conforme el art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso a la sociedad **OPERATION LEGAL LATAM SAS** quien actúa a través de su representante legal, doctora **KAREN VANESSA PARRA DIAZ**, a quien se le reconoce personería en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

yp

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8421ad76cd03608172df2e762cbcdab697544decc7ba1796cbcb8181d66863eb**

Documento generado en 13/07/2023 09:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>